

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Almacenes Generales de Papel, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel y cartón soporte, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles y cartones estucados, por una o ambas caras.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Almacenes Generales de Papel, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papel y cartón soporte por exportaciones, previamente realizadas, de papeles y cartones estucados por una o ambas caras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Almacenes Generales de Papel, Sociedad Anónima», con domicilio en Serrano Anguita, 8, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papeles y cartones de 32 gramos en adelante, exentos de pasta mecánica, o con un 40 por 100 de pasta mecánica, o con pasta mecánica en proporción superior al 40 por 100 (PP. AA. 48.01.D.3.a.II, 48.01.D.3.b y 48.01.D.3.c.II), empleados en la fabricación de papeles y cartones estucados, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado, o superior por una sola cara o por ambas (PP. AA. 48.07.B.1 y 48.07.B.3), previamente exportados, entendiéndose que la clase de papel a importar deberá ser de análoga composición, gramaje y características que el incorporado al producto exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 85 kilogramos (ochenta y cinco kilogramos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con pasta mecánica.

B) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y cinco kilogramos de papel soporte (85 kilogramos), de más de 32 gramos por metro cuadrado.

C) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 70 kilogramos (setenta kilogramos) de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con pasta mecánica.

D) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 70 kilogramos (setenta kilogramos) de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado.

E) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, una cara, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 90 kilogramos (noventa kilogramos) de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado fabricado con pasta mecánica.

F) Por cada cien kilogramos, previamente exportados de papel y/o cartón estucado, una cara con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 90 kilogramos (noventa kilogramos) de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado.

G) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 80 kilogramos (ochenta kilogramos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado fabricado con pasta mecánica.

H) Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria 80 kilogramos (ochenta kilogramos) de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

De dichas cantidades, y en todos los casos, se considerarán normas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario

ninguno, y subproductos aprovechables, el 10 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.01, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de exportación.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Torras Domenech, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de marzo de 1973, en el sentido de importar papel soporte para estucar por exportaciones previas de papel estucado.*

Hmo. Sr.: La firma «S. Torras Domenech, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de marzo de 1973, para la importación de papel soporte para siliconar, por exportaciones, previamente realizadas, de papeles siliconados, solicita la ampliación, en el sentido de incluir la importación de papel soporte para estucar sin pasta mecánica, por exportaciones previamente realizadas de papel estucado por una y dos caras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Torras Domenech, S. A.», con domicilio en Rosellón 228, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en el sentido de incluir la importación de papel soporte exento de